

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : EDNA ROCIO PERDOMO SANCHEZ
Radicación : 2024-00284

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con **NIT. 890.300.279-4** y en contra de **EDNA ROCIO PERDOMO SANCHEZ** identificada con **C.C 1075213471** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$26.325.262 m/cte.** por concepto de saldo de capital del pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios exigibles desde el 08 de marzo del 2024, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.913.150 m/cte.** por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago desde el 06 de diciembre de 2023 hasta el 07 de marzo del 2024.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

KPGY